REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JURISDICCIONAL

JUZGADO DIECINUEVE (19) ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO
Medellín, tres (3) de diciembre de dos mil catorce (2014)

Radicado	05001 33 33 019 **2014 – 00023** 00
Auto	**Sustanciación Número 739**
Acción.	**Nulidad y Restablecimiento del derecho – NO Laboral**
Demandante	**DANIEL FERNANDO CORREA PÉREZ**
Demandado.	**MUNICIPIO DE ITAGUÍ- OFICINA DE COBRO COACTIVO**
Asunto.	Aclara auto admisorio

De conformidad con lo establecido en los artículos 1 y 2 del Decreto 1365 de 2013, se deja sin efecto lo establecido en el numeral cuarto del auto admisorio de la demanda que contiene:

> ***"Cuarto.*** *Notifíquese a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, de conformidad con lo previsto en el artículo 199 de la Ley 1437 de 2011, modificado por el artículo 612 del Código General del Proceso, en los términos establecidos en dicha disposición, con la remisión de los documentos pertinentes, y para los efectos previstos en el artículo 610 del Código General del Proceso*."

De igual manera el inciso segundo del numeral séptimo el cual señala:

> *"(…)*
> *Así mismo, la parte demandante consignará en la cuenta judicial del Juzgado la suma de trece mil pesos ($13.000 m/cte), para la notificación de la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, teniendo en cuenta que la notificación requiere surtirse con la remisión de los documentos pertinentes."*

Lo anterior en consideración a que la Entidad demandada no pertenece al orden nacional por lo que no se debe vincular y notificar a la Agencia Nacional de defensa Jurídica del Estado.

NOTIFÍQUESE

PATRICIA CÓRDOBA VALLEJO
Juez

A.E.B

NOTIFICACIÓN POR ESTADOS
JUZGADO DIECINUEVE (19) ORAL ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN

CERTIFICO: En la fecha se notificó por ESTADO el auto anterior.

Medellín, Jueves 4 de diciembre de 2014 Fijado a las 8:00 A.M.

ALEJANDRO ESCOBAR BETANCUR
Secretario